



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE POLOP DE LA MARINA

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.**

**Índice**

Artículo 1º.- Fundamento.....	2
Artículo 2º.- Hecho imponible.....	2
Artículo 3º.- Sujetos pasivos.....	2
Artículo 4º.- Responsables.....	2
Artículo 5º.- Base Imponible.....	2
Artículo 6º.- Cuota tributaria.....	3
Artículo 7º.- Tarjeta Bono Anual.....	3
Artículo 8º.- Exenciones y Bonificaciones.....	3
Artículo 9º.- Devengo.....	4
Artículo 10º.- Periodo Impositivo.....	4
Artículo 11º.- Régimen de declaración e ingreso.....	4
Artículo 12º.- Normas de gestión.....	5
Artículo 13º.- Infracciones y sanciones tributarias.....	5
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	5
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	5
DISPOSICIÓN FINAL.....	5

***Artículo 1º.- Fundamento.***

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios en la piscina e instalaciones deportivas municipales al aire libre y resto de instalaciones análogas especificadas.

***Artículo 2º.- Hecho imponible.***

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios en la piscina e instalaciones deportivas municipales al aire libre y resto de instalaciones análogas especificadas. Siempre y cuando sean prestados directamente por el Ayuntamiento y no a través de concesionario, en cuyo caso se aplicarán como precios privados, aprobados por la Corporación Municipal.

***Artículo 3º.- Sujetos pasivos.***

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

***Artículo 4º.- Responsables.***

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios, los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L. G. T.

***Artículo 5º.- Base Imponible.***

Constituye la base imponible de esta tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta tasa.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa.

1. Pista Polideportiva	<b>12 €/hora</b>
2. Campo de Fútbol	<b>30 €/hora</b>
3. Campo de Fútbol 7	<b>20 €/hora</b>
4. Piscina municipal: Menores de 14 años	<b>1,50 €</b>
5. Piscina municipal: Mayores de 14 años	<b>2 €</b>
6. Pistas Tenis, Padel, Frontón.	<b>6 €</b>
7. Rocodromo	<b>12 €</b>
8. Pistas Pelota Valenciana	<b>12 €</b>
9. Usos de vestuarios y taquilla	<b>1 €</b>
10. Tarjeta Bono Anual	<b>60 €</b>
11. Ficha luz <sup>1</sup> para pistas de Tenis, Padel, Frontón.	<b>3 €/hora</b>
12. Ficha luz para campos de Fútbol sala	<b>6 €/hora</b>

**Artículo 7º.- Tarjeta Bono Anual.**

Se establece un Tarjeta-Bono anual que contempla el uso personal ilimitado de los siguientes servicios:

- ? Pistas Tenis, Padel, Frontón.
- ? Rocodromo
- ? Pistas Pelota Valenciana.
- ? Usos de vestuarios y taquilla en horarios de apertura.

Dicha tarjeta se solicitara en las dependencias del Ayuntamiento, previo relleno de la solicitud correspondiente y presentación de la siguiente documentación:

1. Fotocopia de DNI, o libro de familia para los menores de edad.
2. Fotografía tamaño carnet.

Estas tarjetas se emitirán por un periodo de validez anual, coincidente con el año natural y tendrán carácter personal e intransferible.

La utilización de las instalaciones está sujeta al horario y a la disponibilidad de las mismas.

**Artículo 8º.- Exenciones y Bonificaciones.**

1. Tendrán una bonificación del 50% , no acumulable entre si, sobre las anteriores tasas, a excepción de los apartados 10, 11 y 12 del artículo 6º de la presente ordenanza:
  - a) Los residentes en Polop.
  - b) Los equipos en competición Oficial.
  - c) Minusvalidos con un grado de discapacidad física o psíquica superior o igual al 33 por 100

---

<sup>1</sup> Las fichas de luz están disponibles en las Dependencias del Polideportivo y en el Ayuntamiento.

2. Estarán exentos del pago de precios públicos los alumnos de las Escuelas Deportivas Municipales que resulten becados en virtud de la resolución de Alcaldía motivada por razones de índole deportiva y/o social.
3. Aparte de los anteriores, no se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

#### ***Artículo 9º.- Devengo.***

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

- a) Para los nuevos socios, en el momento de su inscripción.
- b) Para los abonados ya inscritos, el día 1 de enero de cada año.
- c) Para el resto de supuestos especificados en las tarifas, en el momento, de entrar en el recinto de la piscina o en el momento de alquilar las pistas de tenis, frontón y pistas polideportivas.

#### ***Artículo 10º.- Periodo Impositivo.***

El periodo impositivo coincidirá, en los supuestos del artículo 8.b) de esta Ordenanza, con el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese en la prestación del servicio, en cuyo caso aquel se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar en todo caso por meses completos.

#### ***Artículo 11º.- Régimen de declaración e ingreso.***

Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

El pago de las cuotas anuales por los socios se llevará a cabo durante los meses de enero y febrero de cada ejercicio.

El pago de la cuota anual de aquellos que ingresen como socio inicial el ejercicio se llevará a cabo simultáneamente con el abono de la cuota de inscripción. Los sujetos pasivos que ostenten la condición de abonados realizarán el ingreso de esta tasa en la Tesorería municipal o entidad colaboradora.

**Artículo 12º.- Normas de gestión.**

Las asociaciones de vecinos, colegios y centros docentes, así como las sociedades culturales y deportivas del Municipio podrán programar sus actividades previo pago de la tasa dentro de las instalaciones deportivas municipales.

Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serles solicitados por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la Intervención municipal.

Tendrán la consideración de residentes aquellas personas empadronadas en el Municipio de Polop ó que así lo demuestren a través del DNI ó documento similar.

**Artículo 13º.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

1. Las tarifas de esta ordenanza se revisarán con carácter anual aplicándose una variación acorde con el IPC oficial anual publicado por el INE. Dicha variación se redondeara por razones de gestión de cobro a intervalos de 0,05 €
2. Se faculta al Alcalde-presidente de la Corporación para la autorización de la aplicación de la revisión anual de tarifas, de acuerdo con el apartado anterior.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

A efectos de promoción del deporte dentro del municipio de Polop de la Marina, se establece una exención de tasa para la tarjeta de bono anual para los residentes<sup>2</sup> en Polop, con validez hasta el 31 de diciembre de 2.006.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación ó derogación expresa.

*Polop de la Marina a 19 de Noviembre de 2.003*

---

<sup>2</sup> Residentes en base al padrón municipal